

CONTRATO No. 086-2010

RE-ESPOL-POM-002-2010

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, legalmente representada por Moisés Tacle Galárraga, PhD, en su calidad de Rector; y por otra parte, la empresa "INATRA" Industria Andina de Transformadores S.A. representada por el Sr. Héctor Antonio Porcelli Giunchiglia, en calidad de Presidente, los mismos que para efectos del presente convenio se denominarán La "ESPOL" y la "EMPRESA", suscriben este convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, delegado del Rector de la ESPOL, mediante Resolución del 6 de abril del 2010, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

La invitación para la adquisición de "TRANSFORMADORES DE POTENCIA PARA LA MODERNIZACION DE EQUIPOS EDUCATIVOS MAWDLEYS", para el Laboratorio de Electrónica de Potencia de la FIEC de la ESPOL, fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 06 de Abril del 2010.

1.3 El Economista Federico Bocca Ruíz Vicepresidente Financiero de la ESPOL, con decreto de fecha Febrero 26 del 2010, inserto en oficio UAS-POM-005-2010 del 02 de Febrero del 2010, certifica la existencia de partida presupuestaria con código 11010200, identificada como "Donaciones de Impuesto a la Renta", cuya Partida Presupuestaria: 840104, Maquinaria y Equipos para el financiamiento de este contrato.

1.4. La resolución de adjudicación fue realizada por el delegado del Rector, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Vicepresidente Administrativo con fecha 20 de Abril del 2010, y fue publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el mismo día.

1.5 Con Memo Suministro No. 015-POM, del 04 de mayo del 2010, La Directora Unidad de Adquisiciones y Suministros de la ESPOL, solicita a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

MZ
MA

- a) Cédula de ciudadanía, en la que acredita que es mayor de edad;
- b) Certificado de votación;
- c) Certificación del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Certificación del Registro Único de Proveedores (RUP);
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
- f) La oferta técnica y económica;
- g) La certificación del Vicepresidente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- h) Acta de Adjudicación Régimen Especial, RE-ESPOL-POM-01-2010.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal;

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes;

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos; y,

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato de Régimen Especial tiene por objeto la adquisición de: "TRANSFORMADORES DE POTENCIA PARA LA MODERNIZACION DE EQUIPOS EDUCATIVOS MAWDLEYS", en la modalidad de Proyectos de Graduación, para el Laboratorio de Electrónica de Potencia de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Computación de la ESPOL.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

En virtud de la celebración del contrato, la EMPRESA se obliga para con la ESPOL a entregar los "TRANSFORMADORES DE POTENCIA PARA LA

MODERNIZACION DE EQUIPOS EDUCATIVOS MAWDLEYS" de acuerdo a la descripción técnica del producto que a continuación se identifica y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

CANTIDAD	DESCRIPCION
3	Transformadores de 3KVA Tipo: monofásico secos Voltaje primario: 260/520 volt Voltaje secundario: 120 Refrigeración; natural Frecuencia: 60hz Conexión: II6 Regulación: sin tap Operación: 3000MSNM Licencia: propia
3	Transformadores de 4.5KVA Tipo: trifásicos secos Voltaje primario: 208 volt Voltaje secundario: 100/100/200 Refrigeración: natural Frecuencia: 60hz Conexión: II6 Regulación: sin tap Operación: 3000MSNM Licencia: propia

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESPOL

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del Acuerdo y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,
4. Las demás, propias de cada contrato.

MAR
AR

SEPTIMA: PLAZO

La EMPRESA, deberá cumplir con el objeto del contrato, en un plazo de 25 días laborables, días contados a partir de la entrega del anticipo.

OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

La ESPOL, podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la EMPRESA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ESPOL, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la ESPOL y que no se deban a causas imputables a la EMPRESA.
- c) Cuando la ESPOL no hubiese solucionado problemas técnico – administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los servicios.
- d) Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la ejecución de los servicios.

Al aceptar la prórroga, la ESPOL definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

NOVENA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de objeto del presente contrato es de USD\$5.580,00 (Cinco mil quinientos ochenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más IVA, cuyo pago se hará con un anticipo del 50% sobre el precio pactado que será entregado a la suscripción de este pacto y el 50% contra entrega de los Bienes adquiridos e ingresados a la bodega.

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA: MULTAS

La contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 por mil del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega, de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la ESPOL, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, la Entidad Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ESPOL designa como "Administrador del Contrato", al Ingeniero Damián Larco Gomes, persona con quien la EMPRESA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la EMPRESA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la EMPRESA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la EMPRESA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

MAJ
①

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) **Del anticipo** otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

b) **Garantía técnica.**- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía permanecerá en vigencia por un periodo de 24 meses, a partir de la entrega de los transformadores e instalados en la ESPOL.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Escuela Superior Politécnica del Litoral solicitare el arreglo de alguna pieza consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la ESPOL; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Escuela Superior Politécnica del Litoral, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) **La del anticipo:**

- Si el CONTRATISTA no la tenga renovada cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

b) **La técnica:**

1. Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15.01. Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ESPOL podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la ESPOL resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

DÉCIMA CUARTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

La recepción de los bienes, esto es "TRANSFORMADORES DE POTENCIA PARA LA MODERNIZACION DE EQUIPOS EDUCATIVOS MAWDLEYS", se realizará, conforme lo establecido por la ESPOL; esto es, en 25 días laborables contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

La recepción de los "TRANSFORMADORES DE POTENCIA PARA LA MODERNIZACION DE EQUIPOS EDUCATIVOS MAWDLEYS" se realizará a entera satisfacción de la ESPOL, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la Empresa y los integrantes de la Comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la EMPRESA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la EMPRESA; y,
5. Por muerte de la EMPRESA o por disolución de la persona jurídica EMPRESA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la

msf
R

extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la EMPRESA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la EMPRESA;
2. Por quiebra de la EMPRESA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la EMPRESA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la EMPRESA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.
8. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 03 de Julio del 2009.

Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La EMPRESA, podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso

Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la Empresa, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

VIGESIMA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE, retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su

fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato;

4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la ESPOL iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la EMPRESA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD

La EMPRESA, es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

DECIMO SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La EMPRESA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

DECIMO OCTAVA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La EMPRESA, únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP. El Subcontratista, tiene que estar registrado en el RUP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

DECIMO NOVENA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital Nº 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

MS
CR

dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo

El CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Cda. Los Vergeles, Km. 10.5 Vía a Daule, Junto a la fábrica IPAC; Teléfono: 2110949, Email: porcelli@inatra.com.

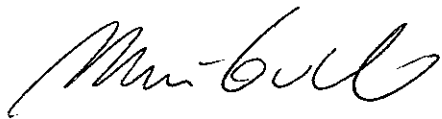
VIGÉSIMA CUARTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 14 días del mes de mayo de 2010.

Escuela Superior Politécnica
del Litoral (ESPOL)

INATRA



Moisés Tacle Galárraga, Ph,D
Rector



St. Héctor Antonio Porcelli
Presidente

